

Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional" 17 MAR 2017

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
17 MAY 2017	
Recibido.....	1500.....Hs.
Exp. N°.....	33036.....P.E.

A LA
 HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
Sala de Sesiones

Se remite para vuestra consideración, tratamiento y sanción, el Proyecto de Ley de Creación del "Órgano de Revisión y Promoción de Derechos de los Usuarios de los Servicios de Salud Mental de la Provincia de Santa Fe", que se adjunta.

La Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657, en su artículo 1°, expresa que "... tiene por objeto asegurar el derecho a la protección de la salud mental de todas las personas, y el pleno goce de los derechos humanos de aquellas con padecimiento mental que se encuentran en el territorio nacional, reconocidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional, sin perjuicio de las regulaciones más beneficiosas que para la protección de estos derechos puedan establecer las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

Esta Ley reconoce a la salud mental como un proceso determinado por componentes históricos, socio-económicos, culturales, biológicos y psicológicos, cuya preservación y mejoramiento implica una dinámica de construcción social vinculada a la concreción de los derechos humanos y sociales de toda persona, que debe ser progresivamente asegurada.

Dentro de ese marco conceptual y normativo, en su artículo 34 la Ley Nacional de Salud Mental dispone que, en virtud del sistema federal que nos rige, debe coordinarse el desarrollo de estándares de habilitación y supervisión periódica de los servicios de salud mental públicos y privados, creando un sistema de protección sobre este grupo de ciudadanos especialmente

AS



Provincia de Santa Fe

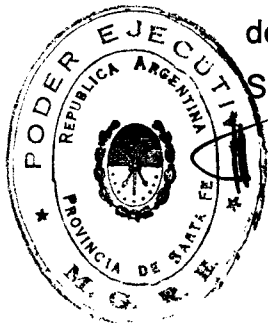
Poder Ejecutivo

vulnerables, debiendo monitorearse su funcionamiento de manera constante y cruzada en las diferentes instituciones del sistema, a los fines de lograr la aplicación efectiva de la misma.

Las normas internacionales en la materia, parte integrante del bloque jurídico a aplicar en nuestro país, consideran la atención de los padecimientos subjetivos como un elemento a asegurar dentro del derecho a la salud del ciudadano, sin perturbación del resto de sus derechos civiles, políticos y sociales por tal situación, debiendo el Estado asegurar no solo el derecho a una salud de calidad sino también un proceso o intervención que no vulnere el haz de derechos consagrados nacional e internacionalmente.

El mismo espíritu y directrices se observan en diferentes instrumentos normativos, tales como en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes adoptada por Naciones Unidas, la Convención Americana sobre Derechos Humanos -Pacto de San José-, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad aprobada por Naciones Unidas, entre otras normas internacionales vinculadas a los derechos humanos; también en la Ley Nacional de los Derechos de los Pacientes N° 26.529 y el Plan Nacional de Salud Mental, y la propia Ley Provincial de Salud Mental N° 10.772.

En el mismo sentido se expresan los Principios de Naciones Unidas para la Protección de los Enfermos Mentales y para el Mejoramiento de la Atención de Salud Mental, adoptado por la Asamblea General en su Resolución 46/119 del 17 de diciembre de 1991, la Declaración de Caracas de la Organización Panamericana de la Salud y de la Organización Mundial de la Salud, para la Reestructuración de la Atención Psiquiátrica dentro de los Sistemas



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Locales de Salud del 14 de noviembre de 1990, y los Principios de Brasilia, Rectores para el Desarrollo de la Atención en Salud Mental en las Américas, del 9 de noviembre de 1990, que también deben ser considerados instrumentos de orientación para la planificación de políticas públicas.

Sabido es que la Provincia de Santa Fe tiene una extensa trayectoria en el encuadramiento normativo de las personas con padecimientos subjetivos como sujetos de derechos, contando desde el año 1991 con la Ley Provincial de Salud Mental N° 10.772, pionera en el país que sustenta esa especial orientación. Asimismo, se observa la realización de diversas actividades y prácticas guiadas por estos principios, tales como el cierre de los pabellones psiquiátricos en instituciones penitenciarias, la progresiva transformación de los efectores monovalentes, la creación de dispositivos sustitutivos a las lógicas manicomiales, entre otras.

La misma norma provincial, en su artículo 22, crea específicamente las Juntas Especiales de Salud Mental a los fines de velar y dictaminar de forma interdisciplinaria acerca de quienes se encuentren con padecimientos subjetivos.

En tanto, en su artículo 25, la Ley Provincial establece el necesario control que debe ejercerse para garantizar los derechos de esos sujetos, disponiendo que la inobservancia de los deberes o derechos que la misma establece deberán denunciarse de inmediato ante la autoridad a la que compete el ejercicio del poder de policía sanitaria y, en su caso, de la autoridad judicial correspondiente.

A su vez, la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657 dispone en su artículo 34 que "la autoridad de aplicación (nacional) debe



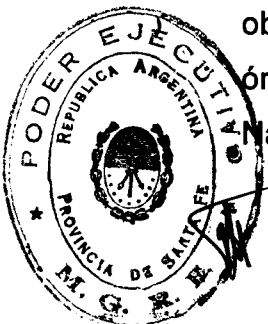
Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

promover en consulta con la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y con la colaboración de las jurisdicciones (provinciales), el desarrollo de estándares de habilitación y supervisión periódica de los servicios de salud mental públicos y privados”.

Posteriormente, la misma Ley destina el Capítulo X al desarrollo normativo de una herramienta fundamental en tal sentido, que llama “Órgano de Revisión”, con ámbito de actuación nacional. Mediante los artículos 38 y 39 da creación al mismo y describe sus características e integración, en tanto en el artículo 40 determina cuáles son las funciones de dicho Órgano.

Dentro de esas funciones, respetando las facultades de las Provincias en la materia, el inc. j) del citado artículo 40, la Ley Nacional de Salud Mental expresamente dispone que entre las funciones del Órgano de Revisión Nacional se encuentra: “Promover y colaborar para la creación de órganos de revisión en cada una de las jurisdicciones, sosteniendo espacios de intercambio, capacitación y coordinación, a efectos del cumplimiento eficiente de sus funciones”. En tanto, el Decreto N° 603/2013 al reglamentar este inciso particularmente expresa: “A los fines de promover la creación de órganos de revisión en las jurisdicciones, deberá fomentarse que en su integración se respete el criterio de la intersectorialidad e interdisciplinariedad previsto en la Ley para el Órgano de Revisión Nacional, y podrán depender del ámbito que se considere más adecuado de acuerdo a la organización administrativa de cada jurisdicción, para garantizar autonomía de los servicios y dispositivos que serán objeto de supervisión. Se promoverá que, como mínimo, las funciones de los órganos de revisión locales sean las indicadas para el Órgano de Revisión Nacional, en su ámbito”.



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Se observa, entonces, que la legislación nacional no sólo da creación a un órgano de supervisión y control para asegurar los derechos de las personas con padecimientos subjetivos en su propio ámbito, sino que exhorta a las provincias para que repliquen similares instrumentos en sus respectivas jurisdicciones, disponiendo para ello promover y colaborar en la creación de órganos de revisión en cada una de ellas.

En consonancia con todo lo expresado precedentemente, a través de la Secretaría de Derechos Humanos y la Dirección Provincial de Salud Mental se han llevado adelante una serie de consultas y encuentros de intercambios con diferentes actores y organizaciones vinculadas de manera directa a la temática -tanto a nivel provincial como nacional- en la búsqueda de iniciar un procedimiento participativo conducente a la creación de un Órgano de Revisión que, en materia de Salud Mental, actúe específicamente en la Provincia de Santa Fe.

Como resultado de esos encuentros surgió la necesidad de crear, en la Provincia, un organismo para la protección de los derechos de los sujetos, con participación de la sociedad civil y sus organizaciones.

El trabajo interministerial realizado permitió observar las situaciones desde todos sus ángulos, logrando contar con información, datos y estadísticas que posibilitan avanzar hacia una definición de las políticas públicas en salud mental a llevar adelante y una planificación más precisa de las acciones a encarar en ese sentido.

De resultas del trabajo realizado y los diversos reportes recibidos, finalmente se procedió a la elaboración de un **Proyecto de Ley**



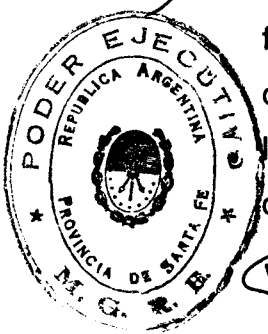
Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

que dispone la creación de un **Órgano de Revisión y Promoción de Derechos de los Usuarios de los Servicios de Salud Mental de la Provincia de Santa Fe**, con funcionamiento en el ámbito de la Defensoría del Pueblo de la Provincia.

El Órgano de Revisión que se propone crear tiene por objeto garantizar la protección de los derechos humanos de los/as usuarios/as de los servicios de salud mental que se presten, siendo de aplicación a todo tratamiento, proceso de atención y/o internación por motivos de salud mental sea efectuada en el ámbito público o privado de la Provincia de Santa Fe, como también fuera de su jurisdicción cuando la derivación asistencial haya sido efectuada por autoridades de las áreas ministeriales que tuvieran competencia para ello.

Entre sus funciones se encuentran enunciadas: Supervisar periódicamente, de oficio o por denuncia de particulares, las condiciones de internación, prácticas y tratamientos realizados por razones de salud mental; Llevar a cabo periódicamente un control de la legalidad de la internación, debiendo evaluar que toda internación se encuentre debidamente justificada y no se prolongue más del tiempo necesario; En caso de verificar irregularidad/es, el Órgano de Revisión se encuentra facultado para realizar las denuncias pertinentes ante el/los organismo/s correspondiente/s; Requerir cualquier información a la/s institución/es de internación que permita evaluar las condiciones en que se realizan los tratamientos y/o procesos de atención; Derivar a un equipo interdisciplinario la evaluación de las internaciones involuntarias que superen los noventa (90) días; Controlar que las internaciones que se realizan fuera del ámbito de la Provincia de Santa Fe por derivaciones de áreas competentes del gobierno provincial, cumplan con los requisitos y condiciones legales; En los casos de internación de personas menores de edad, velar por el cumplimiento de la normativa local, nacional e internacional de protección integral



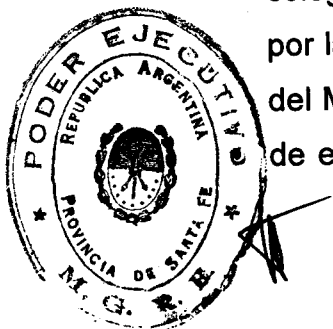
Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

de derechos de los niños, niñas y adolescentes; Informar periódicamente a la autoridad provincial en materia de salud mental sobre las evaluaciones realizadas y datos relevantes y proponer las modificaciones pertinentes a las prácticas y normativas, debiendo realizar recomendaciones en relación con directrices de supervisión de prácticas institucionales; Requerir y procurar la intervención judicial y/o administrativa ante situaciones irregulares, así como la de otros organismos de protección y/o del Ministerio Público; Recibir y dar trámite a toda información relativa a posibles o efectivas irregularidades que pudieran implicar un trato indigno, cruel, inhumano y/o degradante a personas bajo tratamiento, o una limitación indebida de su autonomía; Efectuar presentaciones ante las autoridades competentes para evaluar y, en su caso, sancionar, la conducta de los funcionarios públicos en situaciones en las que hubiera irregularidades; Realizar toda la actividad administrativa o judicial que correspondiere a los fines de asegurar los derechos y garantías indicados por la normativa nacional e internacional.

El Proyecto de Ley prevé que el Órgano de Revisión y Promoción de Derechos de los Usuarios de los Servicios de Salud Mental de la Provincia de Santa Fe esté compuesto por un Consejo Directivo, una Secretaría Ejecutiva, Coordinaciones y Equipos Interdisciplinarios de intervención; disponiendo que todos sus integrantes deben ser personas con integridad ética, compromiso con los valores democráticos y trayectoria en la promoción y defensa de los derechos humanos, con especial énfasis en el resguardo de los derechos de personas con padecimientos subjetivos.

Respecto del Consejo Directivo, como cuerpo colegiado y participativo, establece que estará integrado por: Un (1) representante por la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe; Dos (2) representantes del Ministerio de Salud, pertenecientes a la Dirección Provincial de Salud Mental de esa jurisdicción; Dos (2) representantes del Ministerio de Justicia y Derechos



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Humanos, correspondientes a la Secretaría de Derechos Humanos; Dos (2) representantes por los Colegios Profesionales con incumbencias en materia de salud mental; Dos (2) representantes de los trabajadores/as que se desempeñen en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia; Cuatro (4) representantes de las Asociaciones de Usuarios/as de Salud Mental de la Provincia; y, Dos (2) representantes de organizaciones de la sociedad civil abocadas a la salud mental y/o la defensa de los derechos humanos. En su integración se tenderá a alcanzar, dentro de las posibilidades, una representación equilibrada entre géneros sobre la base de los principios de igualdad y no discriminación.

El Órgano de Revisión también deberá contar con un Consejo Consultivo a constituirse en el ámbito de la Procuración General de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia. Este Consejo tendrá como función principal proponer medidas que procuren una óptima defensa e innovación en las políticas de derechos humanos de los usuarios del sistema de salud mental.

El Proyecto de Ley contiene, además, disposiciones acerca de la garantía de defensa, del deber de cooperación interinstitucional y de colaboración de los efectores públicos y privados, de la compatibilidad y coexistencia de actuaciones administrativas y judiciales cuando fueran necesarias, del registro de instituciones y del deber de información.

En el contexto descripto y con el contenido expresado, siendo decisión de este Gobierno Provincial fortalecer la implementación de estrategias destinadas a preservar y garantizar los derechos de las personas sujetas a internaciones o procesos de atención de salud mental, priorizando la prevención y detección de toda acción que vulnere los mismos, es que se propicia la aprobación del Proyecto de Ley que adjunto se acompaña.



Provincia de Santa Fe

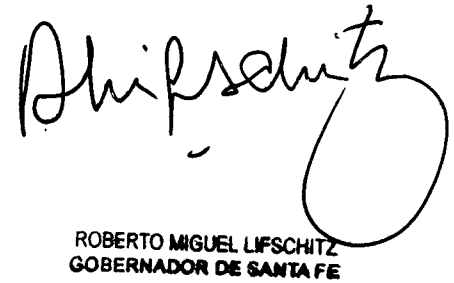
Poder Ejecutivo

Se adjunta expediente N° 00501-0154356-6 del
Sistema de Información de Expedientes.

Dios guarde a V.H.



MIGUEL CIRO DARIÓ GABRIEL GONZÁLEZ
MINISTRO DE SALUD



ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ
GOBERNADOR DE SANTA FE

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA

DE

LEY:

**ÓRGANO DE REVISIÓN Y PROMOCIÓN DE DERECHOS DE LOS USUARIOS
DE LOS SERVICIOS DE SALUD MENTAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

CAPÍTULO I

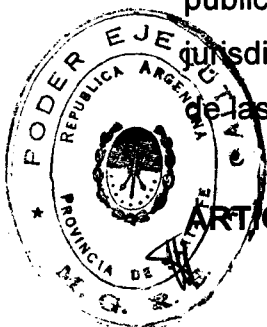
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- Creación. Créase el Órgano de Revisión y Promoción de Derechos de los Usuarios de los Servicios de Salud Mental de la Provincia de Santa Fe, que funcionará en el ámbito de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe. Su sede tendrá domicilio en la ciudad Capital de la Provincia.

ARTÍCULO 2°.- Objeto. Tiene por objeto la garantizar la protección de los derechos humanos de los/as usuarios/as de los servicios de salud mental que se presten en todo el territorio de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 3°.- Ámbito de aplicación. Lo dispuesto en la presente Ley es de aplicación a todo tratamiento, proceso de atención y/o internación por motivos de salud mental que sea efectuada tanto en el ámbito público como privado de la Provincia de Santa Fe, como también fuera de su jurisdicción cuando la derivación asistencial haya sido efectuada por autoridades de las áreas ministeriales que tuvieran competencia para ello.

ARTÍCULO 4°.- Remisión legal. A los fines de la aplicación de esta Ley se



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

entenderá que las menciones realizadas por la Ley Nacional de Salud Mental N° 26657 en sus artículos 7°, 17°, 18°, 21°, 24°, 25°, 29° y 30° y concordantes, refieren al Órgano creado en la presente.

ARTÍCULO 5°.- Fines. El Órgano de Revisión tiene por finalidad promover y resguardar los derechos humanos de los/as usuarios/as de los servicios de salud mental de acuerdo a los principios, directrices y disposiciones contenidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes adoptada por Naciones Unidas, la Convención Americana sobre Derechos Humanos -Pacto San José-, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad aprobada por Naciones Unidas, y demás instrumentos internacionales vinculados a los derechos humanos, así como la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.557 y la Ley Provincial de Salud Mental N° 10.772, respetando las normas y recomendaciones emitidas en el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos. En caso de duda o discrepancia de criterios siempre deberá aplicarse la opción menos restrictiva de la libertad de la persona internada.

ARTÍCULO 6°.- Funciones. Son funciones del Órgano de Revisión y Promoción de Derechos de los Usuarios de los Servicios de Salud Mental:

- Dh*
1. Supervisar periódicamente, de oficio o por denuncia de particulares, las condiciones de internación, prácticas y tratamientos realizados por razones de salud mental.

En los supuestos de internación voluntaria prolongada e internación involuntaria, llevar a cabo periódicamente un control de la legalidad de la internación, debiendo evaluar que toda internación se encuentre debidamente



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

justificada y no se prolongue más del tiempo necesario. En caso de verificar irregularidad/es, el Órgano de Revisión se encuentra facultado para realizar las denuncias pertinentes ante el/los organismo/s correspondiente/s.

3. Requerir cualquier información a la/s institución/es de internación que permita evaluar las condiciones en que se realizan los tratamientos y/o procesos de atención. Dichas solicitudes deben ser respondidas por la/s institución/es en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles.

4. Derivar a un equipo interdisciplinario la evaluación de las internaciones involuntarias que superen los noventa (90) días.

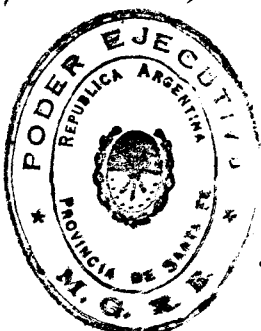
5. Controlar que las internaciones que se realizan fuera del ámbito de la Provincia de Santa Fe por derivaciones de áreas competentes del gobierno provincial, cumplan con los requisitos y condiciones legales.

6. En los casos de internación de personas menores de edad, velar por el cumplimiento de la normativa local, nacional e internacional de protección integral de derechos de los niños, niñas y adolescentes, particularmente su derecho a ser informado/a, a ser oído/a y a que su opinión sea tenida en cuenta, a contar con un abogado/a, al consentimiento informado y a la convivencia familiar.

7. Informar periódicamente a la autoridad provincial en materia de salud mental sobre las evaluaciones realizadas y datos relevantes y proponer las modificaciones pertinentes a las prácticas y normativas, debiendo realizar recomendaciones en relación con directrices de supervisión de prácticas institucionales.

8. Requerir y procurar la intervención judicial y/o administrativa ante situaciones irregulares, así como la de otros organismos de protección y/o del Ministerio Público.

9. Recibir y dar trámite a toda información relativa a posibles o efectivas irregularidades que pudieran implicar un trato indigno, cruel, inhumano y/o degradante a personas bajo tratamiento, o una limitación indebida de su



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

autonomía.

10. Efectuar presentaciones ante las autoridades competentes para evaluar y, en su caso, sancionar, la conducta de los funcionarios públicos en situaciones en las que hubiera irregularidades.

11. Realizar toda la actividad administrativa o judicial que correspondiere a los fines de asegurar los derechos y garantías indicados por la normativa nacional e internacional.

ARTÍCULO 7°.- Composición. El Órgano de Revisión estará compuesto por un Consejo Directivo, una Secretaría Ejecutiva, Coordinaciones y Equipos Interdisciplinarios de intervención.

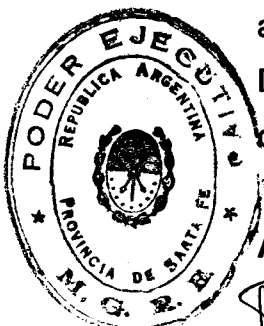
Sus integrantes deben ser personas con integridad ética, compromiso con los valores democráticos y trayectoria en la promoción y defensa de los derechos humanos, con especial énfasis en el resguardo de los derechos de personas con padecimientos subjetivos.

CAPÍTULO II

CONDUCCIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA

ARTÍCULO 8°.- Consejo Directivo. Funciones. El Consejo Directivo tendrá a su cargo la conducción del Órgano de Revisión y definirá las políticas y lineamientos estratégicos de sus intervenciones en el marco de los objetivos asignados. Deberá dictar su reglamento interno de funcionamiento, fijando como mínimo una reunión por mes y sus decisiones deberán ser adoptadas por simple mayoría de votos. En caso de empate, el voto de la Defensoría del Pueblo, a través de su titular o de quien éste designe, se computará doble a los efectos de desempatar.

ARTÍCULO 9°.- Integración. El Consejo Directivo se integrará de la siguiente



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

manera:

1. Un (1) representante por la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe.
2. Dos (2) representantes del Ministerio de Salud, pertenecientes a la Dirección Provincial de Salud Mental de esa jurisdicción.
3. Dos (2) representantes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, correspondientes a la Secretaría de Derechos Humanos.
4. Dos (2) representantes por los Colegios Profesionales con incumbencias en materia de salud mental.
5. Dos (2) representantes de los trabajadores/as que se desempeñen en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia.
6. Cuatro (4) representantes de las Asociaciones de Usuarios/as de Salud Mental de la Provincia.
7. Dos (2) representantes de organizaciones de la sociedad civil abocadas a la salud mental y/o la defensa de los derechos humanos.

La designación y actuación de los representantes de los incisos 4, 6 y 7 no implicará relación de empleo alguno con el Estado Provincial, sin perjuicio de los honorarios o retribuciones que pudieran recibir de sus respectivas instituciones representadas.

En su integración se tenderá a alcanzar, dentro de las posibilidades, una representación equilibrada entre géneros sobre la base de los principios de igualdad y no discriminación.

Los integrantes del Consejo Directiva durarán en sus cargos dos (2) años, pudiendo ser renovados.

Dr

ARTÍCULO 10°.- Designación. Los integrantes del Consejo Directivo serán designados del siguiente modo:



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

1. Los representantes de la Defensoría del Pueblo y de los Ministerios de Salud y de Justicia y Derechos Humanos serán propuestos por sus respectivos organismos jurisdiccionales.

2. Para la designación de los representantes de las asociaciones de usuarios y familiares del sistema de salud y de las organizaciones no gubernamentales defensoras de los derechos humanos, se abrirá un período de inscripción para que se registren todas aquellas entidades con interés en proponer candidatos. Las organizaciones que se inscriban deberán acreditar trayectoria y especificidad en la materia.

El período de inscripción deberá tener como mínimo un plazo de veinte (20) días corridos y un máximo de cuarenta y cinco (45). La convocatoria se efectuará mediante publicación en el Boletín Oficial y en dos diarios de gran circulación en la Provincia y por todo otro medio que se estime conveniente. Vencido el plazo fijado, se publicarán los nombres de las organizaciones inscriptas.

A los diez (10) días de publicado el listado se convocará a las organizaciones para que propongan representantes, estableciéndose el período para ello. Vencido este plazo se difundirá el listado de los candidatos propuestos, llamando a la ciudadanía a enviar adhesiones o impugnaciones a los mismos.

Posteriormente se convocará a las organizaciones inscriptas a una reunión en la cual los delegados de las mismas -dos (2) por cada una- deberán elegir a los representantes de sus respectivos estamentos por mayoría simple de votos. En caso de empate, el representante se determinará por sorteo únicamente entre los candidatos que obtuvieron la mayoría de votos.

3. Para la selección de los representantes de los trabajadores se convocará a inscribirse a aquellos interesados que cuenten con formación, capacitación o trayectoria en materia de derechos humanos y salud mental. En cuanto a la convocatoria, plazos y modalidad de selección se estará al procedimiento establecido en el inc. 2. de este artículo, respecto de los representantes de las asociaciones de usuarios y familiares del sistema de salud y de las



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

organizaciones no gubernamentales defensoras de los derechos humanos.

4. Para la selección de los representantes de los Colegios Profesionales con incumbencias en materia de salud mental, se convocará a los distintos Colegios para que propongan candidatos en un plazo que no podrá ser inferior a veinte (20) ni superior a cuarenta y cinco (45) días corridos. Cumplido con ello, se convocará a una reunión conjunta de los Colegios intervinientes a los fines de la elección de sus representantes.

ARTÍCULO 11°.- Secretaría Ejecutiva. Funciones. La Secretaría Ejecutiva tendrá a su cargo ejecutar o hacer ejecutar las decisiones del Órgano, siendo enlace referencial entre las políticas que determine el Consejo Directivo y las acciones, programas y planes que lleven adelante las Coordinaciones y los Equipos de intervención. Anualmente deberá realizar un informe de lo actuado por los equipos y las respectivas coordinaciones territoriales y elevarlo al Consejo Directivo.

El Secretario/a Ejecutivo/a durará seis años en su función, siendo renovable por un sólo período.

ARTÍCULO 12°.- Designación. La persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva será seleccionada mediante concurso abierto y público de oposición y antecedentes, debiendo priorizarse en su perfil -especialmente- una acreditada formación y trayectoria interdisciplinaria en derechos humanos y salud mental. El concurso deberá garantizar transparencia, publicidad, excelencia y celeridad, conformándose el Jurado por representantes de los tres Poderes de la Provincia de Santa Fe, a razón de uno por cada uno, dos representantes del ámbito académico, debiendo ser uno de institución externa a la Provincia de Santa Fe, y dos representantes de organizaciones de reconocida trayectoria en temáticas de alcance provincial o nacional.

ARTÍCULO 13°.- Coordinaciones Territoriales. Funciones. El Órgano de



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Revisión contará con cinco (5) Coordinaciones, una por cada nodo territorial, cuyas funciones principales serán la integración, articulación, ejecución y evaluación de las acciones y tareas de los equipos interdisciplinarios de profesionales y su información a la Secretaría Ejecutiva. Durarán en sus funciones seis años, siendo renovables por un solo período.

ARTÍCULO 14°.- Designación. Quienes estén a cargo de las Coordinaciones serán seleccionadas mediante concurso abierto y público de oposición y antecedentes, debiendo priorizarse en su perfil específica y especialmente la comprobada formación y trayectoria interdisciplinaria en derechos humanos y salud mental.

ARTÍCULO 15°.- Equipos Interdisciplinarios. Funciones. Designación. Los equipos encargados de las intervenciones deberán estar conformados interdisciplinariamente. Sus integrantes serán seleccionados por concurso abierto de oposición y antecedentes, debiendo priorizarse quienes cuenten con específica capacitación en materia de salud mental, adicciones y derechos humanos.

En los equipos se deberá asegurar, también, la participación de profesionales del derecho, psicología, medicina, trabajo social, enfermería, terapia ocupacional y toda otra disciplina y/o profesión afín, cuya incorporación colabore al proceso, intervención y reinserción social, cultural, familiar y laboral de las personas afectadas en su salud mental.

A fines de asegurar un adecuado desarrollo de las intervenciones del Órgano de Revisión, éste deberá contar con un mínimo de dos equipos interdisciplinarios de profesionales, uno en la zona norte y otro en la zona sur.

ARTÍCULO 16°.- Consejo Consultivo. El Órgano de Revisión contará con un Consejo Consultivo a constituirse en el ámbito de la Procuración General de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe.



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Este Consejo tendrá como función principal proponer medidas que procuren una óptima defensa e innovación en las políticas de derechos humanos de los usuarios del sistema de salud mental. Los integrantes del Consejo Consultivo serán designados por el Procurador General y deberán tener reconocida trayectoria en la materia.

CAPÍTULO III

ACTUACIONES Y RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

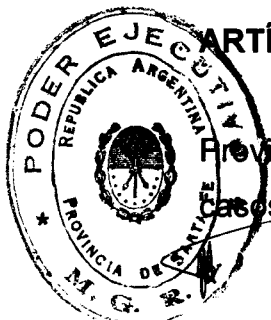
ARTÍCULO 17°.- Garantía de Defensa. A fin de brindar una debida defensa de los derechos de los pacientes, se deberá constituir un cuerpo de abogados con formación/capacitación especial en la materia. Ese cuerpo de abogados defensores funcionará en el ámbito de la Procuración General ante la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe y sus integrantes serán incorporados mediante concurso de ingreso y ponderación de conocimientos específicos en derechos humanos y salud mental.

Tendrán intervención en los supuestos previstos por el art. 22 de la Ley Nacional de Salud Mental y art. 41 inciso d) del Código Civil y Comercial de la Nación, así como también en otras cuestiones atinentes a sus derechos cuando la demora pudiera producir grave perjuicio a sus intereses, en especial en las situaciones previstas por los art. 31 inciso e), 35 y 36 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Se procurará también la asistencia legal de este tipo a través de convenios con los Colegios de Profesionales u organizaciones específicas a tales fines, de acuerdo a standards de capacitación y remuneración a determinar.

Dh

ARTÍCULO 18°.- Cooperación. Las funciones del Órgano de Revisión se deben coordinar con las que ejerzan otros organismos públicos de la Provincia. A tal fin se promoverá la cooperación y complementariedad en los casos que corresponda articular actuaciones que recaigan sobre el mismo sujeto



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

de intervención. El Órgano de Revisión prestará colaboración activa con los mecanismos nacionales e internacionales de monitoreo de la aplicación de las Convenciones de Derechos Humanos y de las Recomendaciones de los Organismos Internacionales.

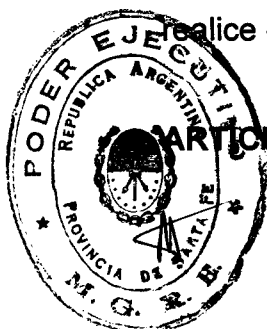
El Órgano de Revisión podrá realizar convenios con entidades públicas o privadas, con competencia en la materia, para que brinden asesoramiento técnico a efectos de coadyuvar al buen funcionamiento del mismo y llevar adelante sus objetivos de manera efectiva.

ARTÍCULO 19°.- Actuaciones. Compatibilidad. Las comunicaciones al Órgano de Revisión no reemplazan ni suspenden la interposición de las acciones judiciales o administrativas que pudieren corresponder. Las intervenciones del Órgano no sustituyen ninguna de las funciones y atribuciones asignadas a otros organismos públicos en el marco de su jurisdicción y competencias, las que no pueden ser afectadas o inhibidas por la presente norma.

La creación del presente Órgano y su actuación no deroga ni limita ninguna institución o función creada y regulada por la Ley Provincial de Salud Mental N° 10.772 ni las funciones instituidas a las Junta Especiales en salud mental por dicha Ley.

Sh

ARTÍCULO 20°.- Deber de Colaboración. Toda institución pública o privada que preste servicios dentro del sistema de salud de la Provincia de Santa Fe, debe prestar colaboración con el Órgano de Revisión en sus investigaciones e inspecciones. En caso de incumplimiento de dicha obligación, el Órgano deberá reportar esa situación al ente superior en jerarquía y/o al que realice el contralor del organismo renuente.



ARTÍCULO 21°.- Registro de Instituciones. El Órgano de Revisión deberá organizar y llevar un Registro actualizado de Instituciones que

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

brindan servicios de salud mental. A tales efectos podrá requerir de las mismas la información que fuera necesaria para conformarlo. Es obligación de toda Institución que brinde servicios de salud mental inscribirse en el mismo.

ARTÍCULO 22°.- Deber de información. Todas las instituciones que brinden servicios de salud mental, con o sin internación, deberán exhibir en lugar visible para las personas internadas y sus familiares una cartelería en la cual conste una breve descripción de sus derechos y funciones protectorias del Órgano de Revisión y todas las vías de contacto con el mismo y las que informe la autoridad local en materia de salud mental. Esa cartelería será provista por el Órgano de Revisión.

ARTÍCULO 23°.- Financiamiento: El Poder Ejecutivo deberá realizar las reasignaciones presupuestarias y/o gestionar los recursos necesarios para el funcionamiento del Órgano de Revisión, de su estructura orgánica y de los equipos interdisciplinarios.

ARTÍCULO 24°.- Reglamentación. La presente Ley será reglamentada en el término de ciento (180) días desde su vigencia.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 25°.- A los fines de la constitución del Órgano de Revisión, se procederá a cubrir en primer término el cargo correspondiente a la Secretaría Ejecutiva, desde donde se deberán realizar las convocatorias y procedimientos respectivos para la integración del Órgano en un lapso que no supere los ciento ochenta (180) días de la respectiva asunción.



Provincia de Santa Fe

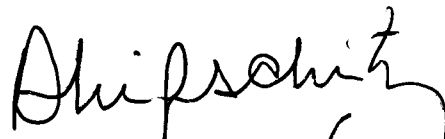
Poder Ejecutivo

ARTÍCULO 26°.- Dentro de los treinta (30) días de integrado el Consejo Directivo, se deberá convocar a concurso para las Coordinaciones de acuerdo a la reglamentación administrativa establecida a tales fines. En los perfiles a confeccionar deberán primar personas con reconocida formación y desenvolvimiento en las áreas de los derechos humanos, derecho constitucional y salud mental, desde un enfoque estrictamente interdisciplinario.

ARTICULO 27°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-



MIGUEL CIRO DARIÓ GABRIEL GONZÁLEZ
MINISTRO DE SALUD



ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ
GOBERNADOR DE SANTA FE